



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(10/3/2022)

VISTOS: el Oficio N.° 0728-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante el cual solicita opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N.° 692/2021-CR, ley que propone modificar el artículo 30 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), a fin de preservar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos a cargos de elecciones populares; así como el Informe N.° 156-2021-GAP/JNE, del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

El Proyecto de Ley N.° 692/2021-CR propone aplicar el mismo supuesto que se establece como impedimento para postular a un puesto de elección popular en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, para la vacancia de una autoridad regional.

El Gabinete de Asesores de la Presidencia, a través del Informe N.° 156-2021-GAP/JNE, precisa que el Tribunal Constitucional considera que el derecho a ser elegido es un derecho constitucional que se proyecta durante todo el periodo de mandato representativo habiendo establecido “(...). Y es que este Tribunal considera que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a ser elegido no agota su virtualidad en el acto mismo de votación, sino que se proyecta a todo el mandato, de modo tal que el impedimento o restricción de su ejercicio, fuera de las causas previstas en la Constitución o en las normas legales compatibles con ella, suponen también una afectación del derecho y, consecuentemente, ingresa dentro de los alcances del artículo 31, in fine, de la Constitución, conforme al cual: Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos”¹.

Asimismo, estima que el impedimento para ser candidato no puede extrapolarse automáticamente a las causas de vacancia, debido a que son contextos y situaciones diferentes.

En efecto, para el caso de la postulación se aplican criterios que permiten establecer el cumplimiento de los requisitos de postulación (positivos) y que los candidatos no se encuentren incurso en los impedimentos para postular

¹ Fundamento jurídico 37, sentencia recaída en el Expediente. N.° 2730-2006-PA/TC





Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(10/3/2022)

(negativos), evitando así que una persona con características incompatibles pueda acceder a estos cargos. A tal fin, se lleva una etapa de calificación de postulaciones y deben superar el periodo de tachas ciudadanas, así como no haber sido excluido por las causas establecidas por ley. La Norma Fundamental y la ley establecen qué etapas y requisitos se deben cumplir para poder ser candidato en una elección popular, con la posibilidad de resultar electo de acuerdo a las reglas de cada tipo de elección.

En caso del ejercicio del cargo, se debe tener presente que el candidato, luego de resultar electo, asume el cargo de representación tras haber obtenido la votación requerida por ley, y se sujeta a normas específicas referidas a la vacancia y suspensión de autoridades o las que regulan los derechos de participación y control como una eventual revocatoria del cargo.

En ese sentido, la modificación constitucional impacta en el primer caso (de la postulación), regulando un impedimento más para aquellas personas que deseen postular a un cargo de elección popular, buscando que quienes se presenten como candidatos sean las personas más idóneas y ponderando que, si una persona ha recibido una sentencia condenatoria en primera instancia, no debería estar apta para presentarse como candidato.

Promover que dicha modificación impacte, de la misma manera, en el ejercicio del cargo resulta inadecuado, porque no se puede asimilar la situación de una persona que busca ser candidato en una elección popular al de una persona que ya fue elegida mediante votación popular; pues si bien en ambos casos se trata del derecho a ser elegido, en el segundo caso se trata de una autoridad que ganó la representación y viene ejerciéndola; por ello, no solo su situación y ejercicio de su derecho es diferentes sino que existe una importante particularidad en el caso del candidato electo, pues no solo involucra su derecho, sino también, según las reglas de la democracia, se trata del derecho de quienes han votado en elecciones libres y democráticas por dicha persona, es decir, el candidato adquiere la condición de electo (como autoridad) por una decisión del pueblo emanada del sufragio activo.

En esa línea, la propuesta legislativa deviene en inviable porque no resulta razonable ni proporcional aplicar el supuesto de impedimento para ser candidato previsto en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, que limita el





Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(10/3/2022)

derecho de sufragio pasivo del candidato, como una causa de vacancia del cargo de una autoridad regional, en tanto no solo impacta en el derecho de sufragio pasivo que acompaña a la autoridad electa sino que también llega a alcanzar al derecho de sufragio activo, en tanto dicha autoridad fue elegida en elecciones populares.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 5, literal p, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

1. **APROBAR** el contenido del Informe N.º 156-2021-GAP/JNE, del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, y su remisión a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
2. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales

Secretario General (e)

cop

